



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2019-000292-00
Montería, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento del demandado ASEQUITER S.A.S. **Sírvase Proveer.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, Veinticinco (25) de abril de 2023**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00292-00
Demandantes	YONATAN MONTERROSA HAYLOCK Y OTROS
Demandados	ASEQUITER SAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERIA S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho se ordene emplazar al demandado **ASEQUITER SAS**, en atención a que no reside en la dirección de notificaciones informada en el acápite de la demanda y desconoce su domicilio actual.

Examinado el plenario, se observa que esta Judicatura mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2019, notificado por Estado a la parte demandante el día 08 de del referido mes y año, dispuso admitir la demanda, correr traslado a la parte demandada, advertírseles que con la contestación deben aportar medios de prueba legales relacionados con el debate jurídico y le reconoció personería jurídica a la vocera judicial de la promotora de la Litis; decisión que se encuentra notificada personalmente al demandado **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MONTERIA S.A.**, y procedió a la contestación de la demanda.

Sin embargo, en lo atinente al demandado **ASEQUITER SAS**, la gestora judicial de la parte demandante le remitió citación para diligencia de notificación personal a la dirección calle 41 N°20-11 piso 2, la que conforme a Oficio de fecha 18 de febrero de 2020 no fue recibida porque el destinatario no reside allí.

Ahora bien, la citada gestión efectuada por la parte actora fue previa a la suspensión de términos judiciales suscitada por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, pero sin resultado alguno, circunstancia que hace necesario adecuar el presente tramite al Decreto 806 de 2020, hoy 2213 de 2022,



para adelantar las diligencias notificadorias a citado demandado, es por ello que se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 en los términos de la norma ya citada procediendo a adelantar las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **ASEQUITER SAS**, en la *dirección electrónica* registrada en el certificado de existencia y representación del demandado aportado con el libelo demandatorio, o en otro del cual tenga conocimiento pero con la salvedad que debe manifestar bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto; o remitir la comunicación respectiva a una nueva dirección física para efectos de notificación, de lo cual debe aportar igualmente las constancias del caso.

Lo anterior, impide en esta oportunidad acceder al emplazamiento solicitado por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** a que se sirva adelantar las diligencias de notificación a la demandada **ASEQUITER SAS** y aporte las respectivas constancias para darle continuidad al proceso, las que se deben ajustar al trámite indicado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la petición de la apoderada judicial de la parte demandante de ordenar emplazamiento al demandado **ASEQUITER SAS**, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación de la parte demandante a través del correo electrónico suministrado.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07c1cd3782ffe6bd2ff8e6a0799bc3f7fe66f2f97567bac06ebe05c667bb2f4**

Documento generado en 25/04/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>